



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 diputada

RECIBIDO
 Lic. Chelmo
 13 MAY 2021
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de mayo de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 LXIV LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 18 MAYO 2021
 R:20HS

Secretario:

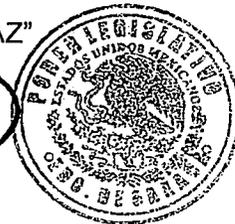
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL DE ESTA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la próxima sesión la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
 DISTRITO XV
 SAN RAYMUNDO JALPAN

ASUNTO: Se remite iniciativa
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de mayo de 2021

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.

PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

Presidente:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Retomando lo dicho por diversos organismos, académicos y por la sociedad civil, la corrupción en México ha sido uno de los principales delitos financieros que más han



afectado no solo a la economía de nuestro país, si no principalmente a los grupos más vulnerables.

Después de que el sismo del 19 de septiembre de 2017, la sociedad civil lanzo en redes sociales el lema “La corrupción mata”, para concientizar sobre este grave problema, y evidenciar que muchas de las muertes de personas habían sido ocasionadas por una serie de permisos otorgados en diversos niveles de la Administración Pública para la construcción de edificios, sin los requerimientos mínimos necesarios.¹

Para tratar de remediar esa situación, y cabe precisar en uno de los sexenios con más casos de corrupción, como lo fue la administración de Enrique Peña Nieto se puso en marcha el denominado Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que entró en funcionamiento con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y el 18 de julio de 2016 se publican diversos marcos legales, cuatro leyes nuevas, entre estas, la Ley General del SNA y se modifican tres leyes (la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), dando existencia al SNA. Al mismo tiempo, se dio origen a nuevos organismos, una figura fundamental fue la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción; sin embargo, el denominado “Fiscal Anticorrupción”, no fue nombrado al término de la administración 2012-2018.²

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en México es un órgano con autonomía técnica y de gestión, dependiente de la Fiscalía General de la República (en adelante FGR), que tiene por objeto prevenir, investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción cometidos tanto por

¹ Dra. María de los Ángeles Velázquez Martínez Presidenta de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero del Colegio de Contadores Públicos de México, disponible en <https://contaduriapublica.org.mx/2020/01/01/nueva-fiscalia-anticorrupcion/>

² Ibid



funcionarios públicos como por particulares, a nivel estatal se concibe de la misma manera.

Fue el 1º de marzo del año 2109, cuando se publica el acuerdo por el que se instala la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y, en el mismo mes, se nombra a la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, como su titular, con ello queda conformado el Comité Coordinador del SNA por la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación, el Comité de Participación Ciudadana, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre otras.

En nuestro estado en el mes de octubre del año 2017, la 63 Legislatura del estado eligió al Maestro en Derecho Jorge Emilio Iruegas Álvarez, como fiscal especializado en materia de combate a la corrupción, quien hasta el día de hoy sigue fungiendo como Fiscal Especializado.

Es extraña la regulación legal de la Fiscalía Anticorrupción, pues mientras la Ley Orgánica de la Fiscalía la contempla como parte de su estructura, el o la titular de dicha fiscalía no está obligado a entregar informes al Fiscal General, es decir funciona como un órgano autónomo dentro un órgano autónomo, situación que es anticonstitucional.

De debe precisar que, en el país todas la fiscalías anticorrupción están contempladas dentro de las Fiscalías Generales, concibiéndose como organismos desconcentrados, pues cuentan con autonomía técnica, pero el recurso ejercido por las fiscalías forman parte del gasto del ramo administrativo que las coordina, es decir las fiscalías generales.

Los organismos desconcentrados tienen su base constitucional en el artículo 73, fracción XXX, así mismo los artículos 89 y 90, mientras que su base legal se



encuentra sustentada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las características de los órganos desconcentrados son:

- Mantienen liga jerárquica con algún órgano centralizado.
- Forman parte de la estructura orgánica de una Secretaría de Estado.
- Poseen cierta libertad para su actuación técnica.
- Son creados, modificados o extinguidos por una ley, reglamento, decreto o acuerdo.
- Cuentan con competencia limitada a cierta materia o territorio.
- No poseen personalidad Jurídica.
- Tienen asignado un conjunto de bienes patrimoniales determinados.

Los Órganos administrativos desconcentrados: Son entidades jerárquicamente subordinadas a las dependencias, con facultades específicas para resolver asuntos en la materia encomendada de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los órganos desconcentrados cuentan con autonomía administrativa, pero no tienen responsabilidad jurídica ni patrimonio propio. Es importante señalar que los recursos ejercidos por los órganos administrativos desconcentrados forman parte del gasto del Ramo Administrativo que los coordina sectorialmente.³

La desconcentración administrativa consiste en el traslado parcial de la competencia y el poder decisorio de un órgano superior a uno inferior; ya sea preexistente o de nueva creación, dentro de una relación de jerarquía entre ambos por cuya razón el órgano desconcentrado se mantiene en la estructura de la administración centralizada.⁴

³ Órganos administrativos desconcentrados - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
file:///C:/Users/Flor/Downloads/asignacion_index%20(1).html

⁴https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/27585#:~:text=Los%20E2%80%9C%C3%B3rganos%20desconcentrados%20son%20entes,Art%C3%ADculo%2017.



En ese sentido, a través de la presente propongo regular el actuar y la situación de la Fiscalía Anticorrupción, para precisar que es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Fiscalía General del Estado, con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, y con ello evitar que exista confusión en cuanto a su naturaleza, pues en la actualidad no puede ser concebido como un organismo con autonomía plena, pues constitucionalmente no está regulado como tal.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN 11 BIS Y 11 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11 Bis y 11 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- La Fiscalía Anticorrupción es un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Fiscalía General del Estado, con autonomía administrativa, técnica, de gestión y decisión para investigar y perseguir los delitos por hechos de corrupción, así como los delitos cometidos por Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, conforme al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Para el ejercicio de sus facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Anticorrupción se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Direcciones;



II. Secretaría Ejecutiva;

III. Unidades;

IV. Coordinaciones;

V. Agencias del Ministerio Público especializadas; y

VI. Las demás que se determinen en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, podrá auxiliarse de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, quienes en el ámbito de su competencia deberán proceder en consecuencia.

Artículo 11 Ter.- Al frente de la Fiscalía Anticorrupción habrá una persona Titular que será designada conforme al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 114 apartado D de la Constitución Estatal y dejará de ejercer su encargo por renuncia, o podrá ser removida por causales de responsabilidad en los casos previstos en la Constitución Estatal y demás disposiciones aplicables.

El o la Fiscal Anticorrupción presentará anualmente al Fiscal General del Estado de Oaxaca un informe sobre las actividades sustantivas desempeñadas y sus resultados, el cual será público, en términos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca. El informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca y al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y deberá contener por lo menos, lo siguiente:

I. El número de carpetas de investigación iniciadas en el ejercicio que se informa, señalando las que fueron producto de denuncias de instancias de control y fiscalización, denuncias de particulares y anónimas, las iniciadas de oficio, querellas, así como su resultado y el estado que guardan;

II. El tiempo de respuesta al trámite de cada averiguación o carpeta de investigación iniciada, desde que fue del conocimiento de la Fiscalía Especializada hasta la última acción emprendida bajo su responsabilidad;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

diputada

- III. El número total y el resultado obtenido de los asuntos concluidos por la Fiscalía;
- IV. El número y estado que guardan los turnos y puestas a disposición realizadas ante las diversas instancias competentes, distinguiendo las que fueron con y sin detenido;
- V. El resultado del ejercicio presupuestal a su cargo, señalando con claridad las metas, objetivos, acciones, indicadores y los resultados obtenidos;
- VI. Los indicadores que permitan evaluar el desempeño de su gestión; y
- VII. Un dictamen sobre el impacto de su actuación en detrimento de los hechos considerados por la ley como hechos de corrupción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

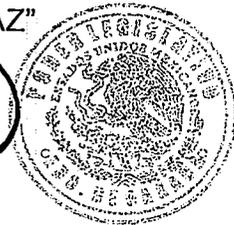
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 18 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
DISTRITO XV
SANTA CRUZ XOXOCCOYLÁN